



**VISTO:**

El Decreto Provincial 1212, que declara zona de desastre ecológico al Partido de La Costa.-  
La extracción ilimitada de arena y conchilla a lo largo del litoral Atlántico bonaerense.-  
La utilización de estos componentes del suelo como materia prima de la construcción.-  
El Art. 27 Inc. 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que otorga al Honorable Concejo Deliberante la competencia en el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.-  
El Artículo 27 Inc. 24 de la Ley Orgánica de las Municipalidades que informa la correspondencia de la función deliberativa municipal con la construcción de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias.-  
Las Normas Técnicas IRAM que determinan la calidad de los materiales para una construcción segura, y que han sido incluidas al presente expediente según el siguiente listado:  
a) 1657/68- Agregados finos para hormigones. Resistencia estructural.-  
b) 1682/72- Agregados finos. Método de determinación del equivalente arena.-  
c) 1502N10/49- Granulometría de agregados finos para morteros y hormigones.-  
d) 1520/70- Agregados finos. Densidades.-  
e) 1505/67- Agregados. Análisis granulométrico.-  
f) 1509/70- Agregados para hormigones. Muestreo.-  
g) 1512/68- Agregado fino natural para hormigón de cemento portland.-  
h) 1525/70- Agregados. Método de ensayo de durabilidad por ataque con sulfato de sodio.-  
i) 1633/65- Arena normal.-  
j) 1627/65- Granulometría de agregados para hormigones.-  
k) 1650/68- Reactividad alcalina en agregados.-

El REGLAMENTO CIRSOC 201 Tomo I sobre "Proyecto, calculo y ejecución de estructuras de hormigón armado y pretensado", y

**CONSIDERANDO:**

Que, si bien las Normas Técnicas IRAM son de cumplimiento voluntario, las mismas pueden adquirir fuerza legal si se las incorpora mediante Ordenanza al Código de Edificación local.-  
Que, los reglamentos dictados por el CIRSOC son de cumplimiento obligatorio para la Obra Pública Nacional, pero cualesquiera de sus recomendaciones pueden también adquirir validez legal para la Obra Privada si se lo sanciona por Ordenanza, como lo han hecho otros Municipios como el de Necochea (Ordenanza 2889/93 que adopta el Reglamento CIRSOC 201) o el de Capital Federal.-  
Que, resulta necesario desalentar la comercialización de un producto cuya extracción conspira contra la vida de nuestras playas y que no cumple con las normas mencionadas.-  
Que, debemos plantearnos objetivos de máxima, cuando se apunta a mejorar la calidad de vida del habitante del Partido de La Costa.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Prohíbese en toda construcción, en el Partido de La Costa, el empleo de agregados finos y/o gruesos extraídos de playas marítimas, que hayan estado en contacto con aguas que contengan sales solubles o que contengan restos de cloruros y sulfatos.-

**ARTICULO 2°:** El departamento Ejecutivo adoptará los recaudos necesarios para que a través de la oficina técnica pertinente se realicen los análisis físico químicos tendientes a determinar la calidad de los áridos utilizados en construcciones civiles públicas y/o privadas.-

**ARTICULO 3°:** El Director de Obra, en forma conjunta y solidaria con el propietario de la construcción en los emprendimientos privados y el Secretario Municipal del área correspondiente en la construcción pública, serán los responsables del cumplimiento de la presente norma en toda obra realizada en contravención a la misma y serán pasibles de multas, cuyos montos se graduarán de acuerdo a la siguiente escala de módulos:

**GRUPO I GRUPO II GRUPO III**

Const. de hasta 70 m<sup>2</sup>. 2640 mod. 3960 mod. 5600 mod.  
Const. de 71 a 200 m<sup>2</sup>. 3160 mod. 4720 mod. 6800 mod.  
Const. de 201 a 400 m<sup>2</sup>. 4000 mod. 6000 mod. 9000 mod.  
Const. de mas de 400 m<sup>2</sup>. 8800 mod. 13200 mod. 19800 mod.

Los grupos consignados en el presente artículo se discriminan de la siguiente forma:

- a) GRUPO I: Vivienda unifamiliares.-
- b) GRUPO II: Viviendas Multifamiliares, locales y/o depósitos, hoteles.-

c) GRUPO III: Industrias.-

ARTICULO 4°: Establécese que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 30/09/94 para toda obra pública y a partir del 30/11/94 para toda obra privada a realizarse en el Partido de La Costa.-

ARTICULO 5°: Requiérese la incorporación de la presente Ordenanza al Código de Edificación del Partido de la Costa como anexo del mismo.-

ARTICULO 6°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 7°: Dése a los términos de la presente norma legal la mas amplia difusión a través de los medios periodísticos, entidades profesionales de la construcción y comercios del ramo afectado.-

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 1421 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO).